

**ACLARACIÓN DE DECRETO EJECUTIVO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1906 DE DOCUMENTOS**

**DECRETO EJECUTIVO**, Aprobado el 27 de Febrero de 1912

Publicado en La Gaceta No. 50 del 29 de Febrero de 1912

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

Que le decreto Ejecutivo de 14 de Diciembre de 1906 ha dado lugar á diversas y contradictorias interpretaciones respecto á la clase de moneda y de documentos de crédito público con que deben pagarse los terrenos nacionales, lo cual puede originar la nulidad de los títulos,

En uso de sus facultades,

**DECRETA:**

**Artículo 1º-** Mientras no se establezcan en oro los precios de los terrenos nacionales, estos se pagarán totalmente con moneda de plata en la Costa Atlántica y con billetes nacionales en el resto de la República, tomando por base los precios del citado decreto de 14 de Diciembre de 1906.

**Artículo 2º-** Se tendrán por validos los pagos hechos hasta hoy en cualquier parte de la República con billetes nacionales y con documentos de crédito público para la adquisición de los mencionados terrenos.

**Artículo 3º-** Esta ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta Oficial y deroga á todas las que de algún modo se le opongan.

Dado en Managua, en la Casa Presidencial, á 27 de Febrero de 1912-**ADOLFO DÍAZ** - El Ministro de Hacienda - **PEDRO RAFAEL CUADRA**.